



Actualidad Legislativa

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En el día hoy ha entrado en vigor el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2020, y cuyo objeto es establecer los criterios y el procedimiento de aplicación a la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a las redes de energía eléctrica que deberán observar los productores, transportistas, distribuidores, consumidores y titulares de instalaciones de almacenamiento, en desarrollo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”).

Mediante tal desarrollo, la nueva norma posibilita la plena aplicación del marco normativo en materia de acceso y conexión establecido por la LSE, clausurando el régimen transitorio que se ha venido aplicando hasta el momento. No obstante lo anterior, el marco normativo del acceso y conexión se completará con la aprobación por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (“CNMC”) de la circular que desarrolle lo previsto en el artículo 33.11 de la LSE.

Entre los aspectos más relevantes introducidos por el real decreto destacan los siguientes:

Procedimiento único de acceso y conexión

La tramitación de las solicitudes de los permisos de acceso y de conexión se realizará de manera conjunta en un único procedimiento, actuando el gestor de la red para la cual se están solicitando los permisos como punto de contacto único. Dicho procedimiento tendrá unos plazos concretos en función del nivel de tensión

del punto de la red para el que se solicita el acceso y la conexión, previéndose la aplicación de un procedimiento simplificado —con reducción de los plazos a la mitad— en el caso de consumidores y generadores de pequeña potencia.

Criterio general para el otorgamiento de los permisos

El criterio general para el otorgamiento de los derechos de acceso y conexión será la prelación temporal, si bien, a fin de servir al impulso de la penetración de las energías renovables, se establecen excepciones a este criterio general en los casos de concursos de capacidad de acceso en nuevos nudos de la red de transporte o en aquellos nudos donde se libere o aflore capacidad de potencia y de hibridación de instalaciones de generación existentes.

Para la determinación de la citada prelación temporal se tomará en consideración la fecha y hora de admisión de la solicitud, entendiéndose por tal la fecha y hora de presentación de la solicitud ante el gestor de la red o, en caso de que la solicitud requiriese subsanación, la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la información o documentación requerida. Si aplicando dichos criterios coinciden dos solicitudes, la prelación temporal se establecerá en función de la fecha de remisión a la administración competente para autorizar la instalación de la copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente las garantías.

Inadmisión y denegación de las solicitudes

Las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso y de conexión quedan limitadas a la no acreditación de la constitución de las garantías económicas necesarias, que el otorgamiento del acceso en dicho nudo estuviese regulado en un procedimiento específico, la no presentación de la información necesaria para poder tramitar la solicitud y que, conforme a la información pública que se muestre en las plataformas que deberán habilitar los gestores de la red, no exista capacidad.

En cuanto a la denegación de las solicitudes, el real decreto prevé que las causas sólo podrán ser aquellas que establezca la CNMC en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; en este caso, las

que figuren en la circular cuya aprobación será inminente.

Permisos y contrato técnico de acceso

Se regula expresamente la emisión de los permisos de acceso y de conexión por parte del gestor y el titular de la red. Se contempla igualmente que, una vez emitidos los correspondientes permisos de acceso y de conexión los consumidores, los generadores y los distribuidores de energía eléctrica deberán suscribir un contrato técnico de acceso con el titular de la red en la que se encuentre el punto de conexión.

Exenciones

Se exime de obtener permisos de acceso y conexión a:

- las instalaciones de autoconsumo sin excedentes,
- las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, y
- los consumidores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre —suministros de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística—.

Concursos para obtención de los permisos

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá convocar, mediante orden ministerial, concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento. Estos concursos podrán realizarse para nudos concretos de la red de transporte (excepto los nudos de transición justa) que se incluyan en alguno de los siguientes grupos:

- Nuevos nudos que resulten de nuevos procesos de planificación de la red de transporte o de la modificación del plan vigente.

- Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de la caducidad de permisos de acceso por incumplimiento de hitos administrativos a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o por otras causas.
- Nudos en los que aflore una nueva capacidad como consecuencia de cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

En todo caso, para la convocatoria de concursos en los referidos nudos es preciso que la disponibilidad, liberación o afloramiento de capacidad sea igual o superior a 100 MW, en el caso de nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular, o igual y superior a 50 MW, en nudos ubicados en los territorios no peninsulares.

Para la concesión del derecho, en este caso, se seguirán criterios temporales, criterios asociados de la tecnología de generación, así como criterios técnicos para proyectos que incorporen tecnologías de generación de electricidad en fase de I+D+i.

Garantías económicas y caducidad de los permisos de acceso y de conexión

Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado. Se exceptúan las instalaciones de potencia igual o inferior a 15 kW, o aquellas instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción, salvo que estas instalaciones formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW.

En cuanto a la **caducidad** de los permisos de acceso y de conexión, con carácter general se producirá a los **cinco años** desde su obtención para las instalaciones que no hubieran obtenido la autorización administrativa de explotación en ese plazo. Del mismo modo, se producirá la caducidad de dichos permisos en el caso de instalaciones construidas y en servicio que cesen en el vertido de energía a la red

por un periodo superior a tres años, por causas imputables al titular de la instalación distintas del cierre temporal, y en caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en los plazos que se establecen en el mismo.

Hibridación

a) Instalaciones de generación con permisos de acceso y de conexión concedidos.

Los titulares de las instalaciones de generación con permisos de acceso y de conexión concedidos que hibriden dichas instalaciones podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida. En tal caso, y siempre que se cumplan determinadas condiciones —entre otras, que no suponga aumentar la capacidad de acceso otorgada en una cantidad tal que la instalación no pueda ser considerada la misma—, el titular de la instalación podrá actualizar el permiso de acceso y conexión, no requiriéndose el otorgamiento de un nuevo permiso de acceso y conexión y no aplicando, por tanto, el criterio general de prelación temporal. Los plazos para la tramitación de dicha actualización se reducen a la mitad y las garantías económicas para el módulo de generación que se incorpora se reducen al 50%.

b) Nuevas instalaciones de generación de electricidad híbridas.

Las nuevas solicitudes de permisos de acceso para instalaciones de generación de electricidad híbridas se registrarán por el procedimiento general, si bien las garantías económicas tendrán una reducción del 50% para las tecnologías que aporten menor potencia en términos porcentuales y, si existiese una solicitud de acceso y conexión en curso sobre la que aún no se hubiese obtenido los permisos correspondientes, a los efectos de consideración de prelación temporal para el otorgamiento de dichos permisos, la fecha será la de la solicitud original, siempre que la instalación de generación pueda ser considerada la misma, de conformidad con los criterios que establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020.

Interlocutor único de nudo

Finalmente, el real decreto elimina la figura del interlocutor único de nudo, de forma que sea el solicitante quien, mediante el procedimiento único establecido en la norma, se relacione directamente con el gestor de la red de transporte. No obstante, aquellos que hubieran sido designados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto seguirán ejerciendo sus funciones en relación con los procedimientos de acceso y conexión que hubiesen sido iniciados antes de dicha entrada en vigor y hasta su finalización.

El citado real decreto, que entra en vigor en el día de hoy, deberá ser complementado para su total efectividad por la circular de la CNMC que regula aspectos complementarios que son de su competencia exclusiva, lo que se espera se produzca a la mayor brevedad.

[Acceso a la norma](#)

Para mayor información, estamos a su disposición.

Montero Aramburu Abogados
Departamento de Derecho
Administrativo y Sectores Regulados

MADRID | SEVILLA | SANTA CRUZ DE TENERIFE | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | CÓRDOBA | HUELVA

www.montero-aramburu.com